



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
 BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230025

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. / Av. Central mz 30 lt 11, Col. fracc. industrial Alce blanco, Naucalpan, Edo. de México, 53370 / 5000 9400, 55-76-01-62 / JUAN ORDOÑEZ ORTEGA		
FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2023	FORMA DE PAGO 15 Días hábiles	OBSERVACIONES CIP SCJN DGRM 005 2022
FECHA DE ENTREGA 11 MESES	LUGAR DE ENTREGA Conforme los domicilios indicados en el contrato, , MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>MANTTO PREV Y CORREC ESTAC TERR ANEXO A OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en sitio de los equipos de la Estación Terrena y la Estación Móvil.</p> <p>Requerimiento Técnico:</p> <p>Las características técnicas del servicio se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios TELETEC DE MEXICO, S.A.P.I. de C.V., presentada el 23 de enero de 2023, en el marco del Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM/005/2022, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>Lugar de prestación de los servicios:</p> <p>Partida número 1: Edificio Sede, ubicado en avenida Pino Suárez 2, colonia Centro, código postal 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.</p> <p>Partida número 2: Edificio de República de El Salvador 56, colonia Centro, código postal 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México</p> <p>Importe Total del contrato: \$2'679,600.00 I.V.A. Incluido</p> <p>Forma de pago: Los pagos se realizarán 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción.</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <p>El plazo de prestación de los servicios: A partir del 1º de Febrero al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>1) Plazo de prestación de los servicios: 11 meses 2) Fecha Inicio: 1º de Febrero de 2023 3) Fecha Fin: 31 de diciembre de 2023 4) Tipo de procedimiento: Concurso por Invitación Pública 5) Número de procedimiento: CIP/SCJN/DGRM/005/2022 6) Clasificación: Intermedia 7) Fundamento de autorización: Artículos 3,13,21 fracción XXIX,38,39,40,41,43, fracción II,47.</p>	125,000.00	125,000.00

CONTINUA

SIN

TEXT O



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PING SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-8P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230025

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. / Av. Central mz 30 It 11 , Col. fracc. industrial Alce blanco, Naucalpan, Edo. de México, 53370 / 5000 9400, 55-76-01-62 / JUAN ORDOÑEZ ORTEGA		
FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2023	FORMA DE PAGO 15 Días hábiles	OBSERVACIONES CIP SCJN DGRM 005 2022
FECHA DE ENTREGA 11 MESES	LUGAR DE ENTREGA Conforme los domicilios indicados en el contrato , , MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				fracción II, 69, 70, 78, 82, 84 Y 85 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 8) Organismo que autoriza: CASOD 9) Sesión CASOD: Primera Sesión ordinaria. 10) Fecha de autorización: 26 de enero de 2023 11) Unidad Responsable (2023): 23310950S0010001 12) Partida Presupuestal: 35301 13) Certificación Presupuestal: 1123000019 14) Área Solicitante: DGJTV 15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16) Comprobación de Recursos: No Aplica 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador de contrato: Titular de la Subdirección General de Ingeniería de la Dirección General de Justicia TV. Servicios Incluidos: Mantenimiento Preventivo y correctivo Del 1° de Febrero al 31 de Diciembre de 2023 Febrero 2023 MANTENIMIENTO PREVENTIVO y CORRECTIVO y soporte técnico para la ESTACION TERRENA de transmisión satelital en configuración redundante y los equipos que la conforman. ANEXO A. SERVICIOS INCLUIDOS: Manto Prev y Correctivo a Est Terrena A		
21		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ESTAC ANEXO A OBSERVACIONES Marzo 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Manto Prev y Correctivo a Est Terrena A	125,000.00	125,000.00
30		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ESTAC ANEXO A OBSERVACIONES Abril 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Manto Prev y Correctivo a Est Terrena A	125,000.00	125,000.00
40		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ESTAC ANEXO A	125,000.00	125,000.00

CONTINUA

SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230025

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. / Av. Central mz 30 It 11 , Col. fracc. industrial Alce blanco, Naucalpan, Edo. de México, 53370 / 5000 9400, 55-76-01-62 / JUAN ORDOÑEZ ORTEGA		
FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2023	FORMA DE PAGO 15 Días hábiles	OBSERVACIONES CIP SCJN DGRM 005 2022
FECHA DE ENTREGA 11 MESES	LUGAR DE ENTREGA Conforme los domicilios indicados en el contrato , , MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				OBSERVACIONES Mayo 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Manto Prev y Correctivo a Est Terrena A		
50		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ESTAC ANEXO A OBSERVACIONES Junio 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Manto Prev y Correctivo a Est Terrena A	125,000.00	125,000.00
60		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ESTAC ANEXO A OBSERVACIONES Julio 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Manto Prev y Correctivo a Est Terrena A	125,000.00	125,000.00
70		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ESTAC ANEXO A OBSERVACIONES Agosto 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Manto Prev y Correctivo a Est Terrena A	125,000.00	125,000.00
80		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ESTAC ANEXO A OBSERVACIONES Septiembre 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Manto Prev y Correctivo a Est Terrena A	125,000.00	125,000.00
90		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ESTAC ANEXO A OBSERVACIONES Octubre 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Manto Prev y Correctivo a Est Terrena A	125,000.00	125,000.00
100		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ESTAC ANEXO A OBSERVACIONES Noviembre 2023	125,000.00	125,000.00

CONTINUA

SIN

TEXT O



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080 D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230025

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. / Av. Central mz 30 It 11 , Col. fracc. industrial Alce blanco, Naucalpan, Edo. de México, 53370 / 5000 9400, 55-76-01-62 / JUAN ORDOÑEZ ORTEGA		
FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2023	FORMA DE PAGO 15 Días hábiles	OBSERVACIONES CIP SCJN DGRM 005 2022
FECHA DE ENTREGA 11 MESES	LUGAR DE ENTREGA Conforme los domicilios indicados en el contrato , , MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
110		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto Prev y Correctivo a Est Terrena A OBSERVACIONES MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ESTAC ANEXO A Diciembre 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto Prev y Correctivo a Est Terrena A	125,000.00	125,000.00
120		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ANEXO B OBSERVACIONES Febrero de 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto Prev y Correctivo a Est Terrena B	85,000.00	85,000.00
130		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ANEXO B OBSERVACIONES Marzo 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto Prev y Correctivo a Est Terrena B	85,000.00	85,000.00
140		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ANEXO B OBSERVACIONES Abril 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto Prev y Correctivo a Est Terrena B	85,000.00	85,000.00
150		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ANEXO B OBSERVACIONES Mayo 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto Prev y Correctivo a Est Terrena B	85,000.00	85,000.00
160		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ANEXO B OBSERVACIONES Junio 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto Prev y Correctivo a Est Terrena B	85,000.00	85,000.00

CONTINUA

SIN

TEXT O



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080. D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000. MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910. MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230025

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. / Av. Central mz 30 It 11 , Col. fracc. industrial Alce blanco, Naucalpan, Edo. de México, 53370 / 5000 9400, 55-76-01-62 / JUAN ORDOÑEZ ORTEGA		
FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2023	FORMA DE PAGO 15 Días hábiles	OBSERVACIONES CIP SCJN DGRM 005 2022
FECHA DE ENTREGA 11 MESES	LUGAR DE ENTREGA Conforme los domicilios indicados en el contrato , , MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
170		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ANEXO B OBSERVACIONES Julio 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto Prev y Correctivo a Est Terrena B	85,000.00	85,000.00
180		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ANEXO B OBSERVACIONES Agosto 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto Prev y Correctivo a Est Terrena B	85,000.00	85,000.00
190		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ANEXO B OBSERVACIONES Septiembre 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto Prev y Correctivo a Est Terrena B	85,000.00	85,000.00
200		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ANEXO B OBSERVACIONES Octubre 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto Prev y Correctivo a Est Terrena B	85,000.00	85,000.00
210		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ANEXO B OBSERVACIONES Noviembre 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto Prev y Correctivo a Est Terrena B	85,000.00	85,000.00
220		1	SER	MANTTO PREVENTIVO Y CORREC ANEXO B OBSERVACIONES Diciembre 2023 SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto Prev y Correctivo a Est Terrena B	85,000.00	85,000.00
IMPORTE CON LETRA DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	2,310,000.00
					I.V.A.	369,600.00
					TOTAL	2,679,600.00

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. OMAR GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación realízala mediante Concurso por Invitación Pública, fue autorizada por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 13, 21 fracción XXIX, 43, fracción II, 47, fracción II, 69, 70, 78, 82, 84 y 85, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 - I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23310950S001, Partida Presupuestal 35301.
 - II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 - II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
 - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentran inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentran en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - II.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato sea ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$2310,000.00 (Dos millones trescientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$369,000.00 (Trescientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) resultando un monto total de \$2'679,000.00 (Dos millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el fin por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los [Alineaciones Técnicas] requeridas y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P95, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en [el/los domicilio/los ubicados] en Partida número 1: Edificio Sede, ubicado en avenida Pino Suárez 2, colonia Centro, código postal 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Partida número 2: Edificio de la República de El Salvador 58, colonia Centro, código postal 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 1º de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2023. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Partida 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO y CORRECTIVO y soporte técnico para la ESTACIÓN TERRENA de transmisión satelital en configuración redundante y los equipos que la conforman, ANEXO A, Partida 2 MANTENIMIENTO PREVENTIVO y CORRECTIVO y soporte técnico para la ESTACIÓN TERRENA MOVIL de transmisión satelital y los equipos que la conforman ANEXO B. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", este se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el (Quince) por ciento del monto (15%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará a una pena convencional por atrasos que se sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". [Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser otorgada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Financiero de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el uso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan al SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que arogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las Partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegarán a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, por los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones de la prestación de los servicios, total o parcialmente, excepto cuando sea requerido en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; o. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; (4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.]

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 146, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Subdirección General de Ingeniería, adscrita a la Dirección General de Justicia TV, de la "Suprema Corte", como "Administrador" ["Administradora"] del presente contrato, quien supervisar el cumplimiento en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o legare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente,

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha